



UNS
UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 320-2024-UNS-R

Nuevo Chimbote, 15 de mayo de 2024

Visto el Informe Técnico N° 003-2024-UNS-OABAST/J de la Jefatura de la Oficina de Abastecimiento, el Informe Legal N° 146-2024-UNS-DAL de la Dirección de Asesoría Legal, y el Memorando N° 01441-2024-UNS-R del Rectorado de la UNS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 200-2024-CU-UNS, de fecha 29.02.2024, se autorizó la “Renovación de Licencias de Software Antiplagio – TURNITIN 2024”, que estará bajo la responsabilidad del Vicerrectorado de Investigación, cuyo financiamiento asciende a un monto de dieciséis mil doscientos setenta y seis y 54/100 dólares americanos (\$ 16,276.54);

Que, mediante Memorando N° 147-2024-UNS-VRIN, de fecha 18.03.2024, el Vicerrectorado de Investigación, solicita la Renovación de Licencias de Software Antiplagio – TURNITIN 2024, comprendido en el Proyecto aprobado con Resolución N° 200-2024-CU-R-UNS;

Que, con fecha 19.03.2024, la Dirección General de Administración autoriza la atención para la Renovación de Licencias de Software Antiplagio – Turnitin 2024. Precisando que se adjunta los Términos de Referencia;

Que, con Informe N° 52-2024-OABAST/UPA/GFDLCB la Unidad de Programación y Adquisiciones deriva el expediente el expediente de Contratación Internacional N° 001-2024-UNS, la cual cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 00822-2024 por el monto de S/ 61,118.41;

Que, en atención a lo antes descrito, la Jefatura de la Oficina de Abastecimiento, como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, realiza el siguiente análisis:

- a) Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional del Santa ha ratificado en el presente año la necesidad de contar con la **“RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIPLAGIO – TURNITIN 2024”**, para lo cual ha canalizado diversos documentos los cuales forman parte del expediente de contratación;
- b) Que, a través del Informe N° 52-2024-OABAST/UPA/GFDLCB, el Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento concluye que la prestación de servicio dentro de los supuestos excluidos en el ámbito a la aplicación del Artículo 5 – Supuesto excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 082-2019-EF, que señala:

“Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE

5.1. Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) *Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción”;*

(...)

f) *Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.”*

- c) Que, el requerimiento debe estar incluido en el PAAC 2024, bajo la modalidad de una Contratación Internacional, conforme a lo dispuesto en el literal e) del numeral 7.3 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD – Plan Anual de Contrataciones, la cual establece que las contrataciones previstas en el literal f) del artículo 4 de la Ley, así como en los literales d), e) y f) del numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley;
- d) Que, por su parte, el numeral 13.7 del artículo XIII de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”, señala que:





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 320-2024-UNS-R

Página N° 02

13.7 Del registro de información en el SEACE de las contrataciones previstas en el literal f) del artículo 5 de la Ley y la Décimo Octava Disposición Complementaria Final de la Ley

El registro de información, debe consignar, entre otros, la siguiente información:

(...)

b) **INFORMACIÓN DEL INFORME TÉCNICO E INFORME LEGAL** que sustente que la contratación corresponde a un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley.

e) De las consideraciones y definición del sistema del proceso:

IDE 45:	
Descripción del Proceso	: RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIPLAGIO – TURNITIN 2024
Tipo Proceso de selección	: CONTRATACION INTERNACIONAL N° 001-2024-UNS
Valor de Contratación	: S/ 61,118.41 con precio a moneda origen \$ 16,276.54
Fuente de Financiamiento	: Recursos Ordinarios
Área Usuaría	: Vicerrectorado de Investigación

Que, mediante Oficio N° 0625-2024-UNS-OPP, recepcionado en fecha 30.04.2024, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, eleva el Oficio N° 0416-2024-UNS-OPP/UP, de fecha 29.04.2024, de la Unidad de Presupuesto en el cual alcanza la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000822-2024, otorgando la disponibilidad presupuestal por el valor de S/ 61,118.41 (Sesenta y un mil ciento dieciocho y 41/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Presupuesto de la UNS;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2024-OABAST/J, recepcionado en fecha 10.05.2024, la Jefatura de la Oficina de Abastecimiento, precisa que ante la necesidad que justifica el servicio de Renovación de Licencias de Software Antiplagio – TURNITIN 2024 por el Dr. Gilbert Nilo Rodríguez Paucar – Vicerrector de Investigación, dada la naturaleza del servicio y de conformidad con las normas citadas, resulta procedente la Contratación Internacional N° 001-2024-UNS, para la “Renovación de Licencias de Software Antiplagio – TURNITIN 2024”, por el monto de S/ 61,118.41 (Sesenta y un mil ciento dieciocho y 41/100 soles), en aplicación de la primera causal prevista en el Literal f) del Numeral 5.1 del Artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 082-2019-EE; y siendo que TURNITIN MEXICO S. de R.L. DE C.V., es un proveedor no domiciliado en el país, no resulta aplicable las disposiciones previstas en la Ley y Reglamento de las Contrataciones del Estado, asimismo, señala que para la procedencia de lo antes indicado, es obligatorio contar con el Informe Legal de acuerdo a lo señalado en el numeral 13.7 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD;

Que, por otro lado, con Resolución Rectoral N° 262-2024-UNS-R, de fecha 24.04.2024, se dispuso considerar en el numeral 42 en el “Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Santa”, correspondiente al Año 2024, aprobado con Resolución Rectoral N° 048-A-2024-UNS-R, de fecha 17.01.2024, el referido proceso de Contratación Internacional antes indicado;

Que, es necesario indicar, que sobre la renovación de la licencia de SOFTWARE ANTIPLAGIO – TURNITIN 2024: inaplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la empresa Turnitin México S de RL de CV, con Carta de fecha 02 de abril de 2024, informa a la Universidad Nacional del Santa que **“Turnitin Originality Check (“Turnitin”), incluidos sus componentes asociados, es un producto de fuente única desarrollado y vendido por Turnitin LLC, con sede en Oakland, California, y por nuestra subsidiaria en México, Turnitin México S de RL de CV, para países de América Latina. Nuestro productor es un servicio único que no ofrece ningún otro proveedor o destruidor en un formato similar”**. Es decir, a lo señalado por la empresa, se trata de un proveedor no domiciliado en el territorio nacional; configurándose una excepción al ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, ante lo regulado en el literal f) de su artículo 5°;

Que, asimismo, se debe tener presente la expuesto por el OSCE en la Opinión N° 103-2016/DTN, en donde señala:

“Como se ha señalado anteriormente, las contrataciones que se realicen bajo alguno de los supuestos establecidos en el artículo 5 de la Ley se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, sin perjuicio de encontrarse sujetos a supervisión del OSCE.

Así, el literal f) del artículo 5 de la Ley, excluye del ámbito de aplicación de la normativa, aquellas contrataciones que las Entidades lleven a cabo con proveedores no domiciliados en el país, siempre que se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación establecidos en Capítulo III de la Ley.

Adicionalmente, es importante indicar que, para que una Entidad pueda llevar a cabo una contratación con un proveedor no domiciliado en el país, inaplicando la normativa de contrataciones del Estado, debe constatar previamente la inexistencia de proveedores en el mercado nacional en capacidad de prestarle el bien o servicio requerido para satisfacer su





UNS
UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 320-2024-UNS-R

Página N° 03

necesidad. Para tal efecto, la Entidad debe realizar una indagación de mercado, producto de la cual se advierte que el bien o servicio requerido no puede ser prestado por ningún proveedor en el mercado nacional, tal como lo ha señalado este Organismo Supervisor en opiniones previas.”

Que, de esta manera, se tiene que, de acuerdo con la Resolución N° 200-2024-CU-R-UNS, de fecha 29 de febrero de 2024, el proyecto “Renovación de Software Antiplagio Turnitin 2024” tiene como finalidad promover la integridad académica y garantizar la originalidad en la producción de conocimientos, producto e investigación en la comunidad universitaria santeña; finalidad (servicio) respecto de la cual no existe proveedor en el mercado nacional capaz de prestarlo; tal como lo señala la empresa al sostener, en la Carta de fecha 02 de abril de 2024, que **“nuestro productor es un servicio único que no ofrece ningún otro proveedor o destruidor en un formato similar”**;

Que, estando a lo expuesto, se debe tener presente el Informe Técnico N° 003-2024-UNS-OABAST/J de fecha 07 de mayo de 2024, emitido por la OABAST, en donde se concluye que la Renovación de Licencia de Software Antiplagio – Turnitin 2024 se encuentra dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación del artículo 5° de la Ley. Por consiguiente, en atención a lo sustentado por el área técnica y a los documentos que obran en autos, corresponde dar continuidad a la contratación internacional de la RENOVACIÓN DE LICENCIA DE SOFTWARE ANTIPLAGIO – TURNITIN 2024;

Que, teniendo en cuenta la normatividad antes glosada, la Dirección de Asesoría Legal, con Informe Legal N° 146-2024-UNS-DAL, de fecha 14.05.2024, opina que resulta procedente la Contratación Internacional N° 001-2024-UNS: “Renovación de Licencias de Software Antiplagio – TURNITIN 2024”, entre Turnitin México S de RL de CV (empresa no domiciliada en el territorio nacional) y la Universidad Nacional del Santa, debiendo la Titular de la Entidad emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, en consecuencia, es necesario emitir la Resolución correspondiente aprobando el Proceso de Selección de Contratación Internacional correspondiente;

Estando a las consideraciones que anteceden y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220 – Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

1° APROBAR el Proceso de Selección de **CONTRATACIÓN INTERNACIONAL N° 001-2024-UNS: “RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIPLAGIO – TURNITIN 2024”**, por la causal prevista en el Literal f) del Numeral 5.1 del Artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 082-2019-EF, y siendo que TURNITIN MEXICO S. de R.L. DE C.V., es un proveedor no domiciliado en el país, no resulta aplicable las disposiciones previstas en la Ley y Reglamento de las Contrataciones del Estado.

2° APROBAR el financiamiento por parte de la Universidad Nacional del Santa para la referida contratación en un monto de Sesenta y un mil ciento dieciocho y 41/100 soles (S/ 61,118.41), con cargo a la fuente de Recursos Ordinarios del Presupuesto de la UNS, de conformidad a la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000822-2024, emitida por la Oficina de Presupuesto.

3° ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conforme a lo señalado en el Reglamento de la LCE y normas conexas.

4° ENCARGAR al Vicerrectorado de Investigación, la Dirección General de Administración, las Direcciones de Planificación, y de Información y Documentación, y Oficina de Abastecimiento el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dra. América Odar Rosario
Rectora de la Universidad Nacional
del Santa



Dr. Mario Augusto Merchán Gordillo
Secretario General

MAMG/gmc